



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**Rama Judicial**  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**ITAGÚÍ**

CONSTANCIA: Informo señor Juez que la parte demandada quedó notificada en los siguientes términos:

1.- Se libró mandamiento de pago el 06 de septiembre de 2019 en favor de BANCO SCOTIABANK COOLPATRIA S.A. frente a JHON JAIRO PORTILLA VALENCIA y LEIDY YULIETH CANO DUQUE (folio 52).

2.- El demandado JHON JAIRO PORTILLA VALENCIA, fue citado en debida forma para notificarse, la cual fue efectiva (folio 61 a 64) e igualmente quedó notificado por aviso (folios 84 a 86)) la cual fue en debida forma como se indicó en el auto del 12 de diciembre de 2019 (folio 95), la notificación se realizó el 4 de octubre de 2019 según la guía No. 1388140 (folio 84)

3.- La demandada LEIDY YULIETH CANO DUQUE, fue debidamente citada para notificarse del auto de apremio, como se evidencia en el consecutivo 02. Y por aviso el 18 de marzo de 2020, el cual fue efectivo, según la guía de la empresa postal No. 1498191 (consecutivo 04 y 05). El término para pagar o proponer excepciones venció y efectivamente quedaron debidamente notificados. Febrero 08 de 2021.

Jaime Henao Alzate  
Of. Mayor

Ocho de febrero de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 230  
RADICADO N° 2019-00214-00

#### 1. ANTECEDENTES

En este proceso EJECUTIVO instaurado por BANCO SCOTIABANK COOLPATRIA S.A. frente a JHON JAIRO PORTILLA VALENCIA y LEIDY YULIETH CANO DUQUE, se libró mandamiento de pago el 06 de septiembre de 2019 (folio 52), y de la demanda quedaron notificados los deudores como se verifica en la constancia que antecede.

## 2. CONSIDERACIONES

Como se observa de la constancia secretarial que antecede la parte demandada quedó debidamente notificada del auto de apremio. El demandado JHON JAIRO PORTILLA VALENCIA, fue citado en debida forma para notificarse, la cual fue efectiva (folio 61 a 64) e igualmente quedó notificado por aviso (folios 84 a 86)) realizada en debida forma como se indicó en el auto del 12 de diciembre de 2019 (folio 95), la notificación se realizó el 4 de octubre de 2019 según la guía No. 1388140 (folio 84)

La demandada LEIDY YULIETH CANO DUQUE, fue debidamente citada para notificarse del auto de apremio, como se evidencia en el consecutivo 02; y por aviso el 18 de marzo de 2020, lo cual fue efectivo, según la guía de la empresa postal No. 1498191 (consecutivo 04 y 05).

Se evidencia que los deudores no propusieron medio exceptivo alguno, y al no existir oposición alguna frente a lo demandado por la entidad bancaria, es procedente dar aplicación al artículo 440 del C. G. del P.

Lo anterior teniendo en cuenta que el documento allegado como base de recaudo cumplen con los requisitos sustanciales y formales para la ejecución, de conformidad con lo establecido en el artículo 422 del C. G. del P., en concordancia con el Código de Comercio, tal y como quedó establecido en el auto que libró mandamiento de pago y la aclaración al mismo.

En lo concerniente a las costas, se incluirá dentro de las mismas por concepto de agencias en derecho la suma equivalente a tres millones de pesos (\$3.000.000,00), conforme con lo dispuesto por el Acuerdo PSAA 10554 de 2016, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura.

## 3. DECISIÓN

Sin necesidad de otras consideraciones, EL JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE ITAGÜÍ (ANTIOQUIA),

RESUELVE:

Primero: Se ordena seguir adelante con la ejecución en favor del BANCO SCOTIABANK COOLPATRIA S.A. contra JHON JAIRO PORTILLA VALENCIA y LEIDY YULIEHT CANO DUQUE, acorde al mandamiento de pago el 06 de septiembre de 2019 (folio 52).

Segundo: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen a la parte demandada, si fuere el caso, para que con su producto se pague la obligación a la ejecutante junto con las costas procesales (Artículo 440 del C. G. del Proceso).

Tercero: Requerir a las partes que realicen y presenten al Despacho la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 C.G.P.

Cuarto: Condenar en costas a la parte ejecutada. De conformidad con lo establecido en el artículo 366 numerales 3 y 4 del C.G.P, se fijan como AGENCIAS EN DERECHO la suma de tres millones de pesos (\$3.000.000,00). Por secretaría la liquidación.

Quinto: Notificar este auto por estados, de conformidad con el Art. 295 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SERGIO ESCOBAR HOLGUÍN  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el estado electrónico N° 08 fijado en la página web de la rama judicial el 17 de febrero de 2021 a las 8:00.a.m

SECRETARIA